

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese en el hecho Octavo, a que demandado hace referencia al decir que “*el propietario falleció*”. Si se trata únicamente del señor Eleuterio Conde Morales, acredítese su deceso con el respectivo certificado de defunción.

2. Como quiera que la demanda se dirige en contra de los herederos de Eleuterio Conde Morales, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del C.G.P., indíquese si tiene conocimiento sobre la apertura de proceso de sucesión del mismo, en tal caso, señálense los herederos determinados o en su defecto, la no existencia de los mismos. Adecúese la demanda citando a los herederos determinados en caso de que se conozcan e indeterminados.

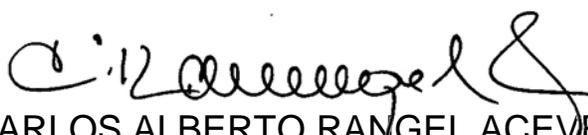
Así mismo procédase a formular la solicitud del emplazamiento de los herederos indeterminados.

3. Indíquense los datos de identificación de los demandados, conforme lo previsto en el numeral 2º del art. 82 del CGP.

4. Alléguese el avalúo catastral del predio sirviente para la vigencia del año 2020 a efectos de determinar la cuantía. (Art. 26, num. 7, del C.G.P.)

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez